

2482-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.  
San José, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del dieciseis de julio de dos mil veinticinco.

**Sustitución de delegaciones territoriales dentro del proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*), en los cantones de Puriscal, de la provincia de San José y Talamanca y Matina, de la provincia de Limón.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*” -*en adelante el Reglamento*-, la certificación de resultados de elección emitida por el Tribunal de Elecciones Internas n.º TEI-764 de fecha nueve de junio del año dos mil veinticinco, **conocida por esta Administración en fecha nueve de julio del presente año**, así como los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se tiene que el PLN certificó una serie sustituciones en las delegaciones territoriales de los cantones de Puriscal, de la provincia de San José y Talamanca y Matina, de la provincia de Limón, según se detalla:

**PROVINCIA SAN JOSE**  
**CANTON PURISCAL**

En auto n.º 2388-DRPP-2025 de las siete horas dos minutos del diez de julio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acreditó que las estructuras del PLN del cantón de Puriscal, de la provincia de San José se encontraban integradas de manera completa.

En certificación n.º TEI-764, el partido político solicitó la acreditación de la señora Lizeth Jiménez Vargas, cédula de identidad n.º 107440296, como delegada territorial adicional, en sustitución de la señora Mariali de los Ángeles Salazar Chaves, cédula de identidad n.º 117510234 (*ver oficio de renuncia n.º DRPP-4716-2025 del 15 de julio de 2025*).

A raíz de lo anterior, las delegaciones territoriales de cita quedaron integradas de la siguiente manera:

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
111940029	DAVID ALONSO CARRERA HERRERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
107420803	GIOVANNI MORA RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
106370760	MIREYA MORA JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

114300005	SIDNEY ALEJANDRO ELIZONDO ROSS	TERRITORIAL PROPIETARIO
105660483	XINIA ALVARADO SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>107440296</b>	<b>LIZETH JIMENEZ VARGAS</b>	<b>ADICIONAL PROPIETARIO</b>

**CANTON TALAMANCA**

En auto n.º 2263-DRPP-2025 de las diez horas cincuenta minutos del cinco de julio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acreditó que las estructuras del PLN del cantón de Talamanca, de la provincia de Limón se encontraban integradas de manera incompleta.

En certificación n.º TEI-764, el partido político solicitó la acreditación del señor Ramón José Velásquez Acuña, cédula de identidad n.º 301750553, como delegado territorial adicional, en sustitución del señor Gilberth Esteban Cordero Hidalgo, cédula de identidad n.º 303650978 (*ver oficio de renuncia n.º DRPP-4716-2025 del 15 de julio de 2025*).

A raíz de lo anterior, las delegaciones territoriales de cita quedaron integradas de la siguiente manera:

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
701920455	ANDREA SANCHEZ ROMERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
109280868	EFRAIN RETANA ALVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
701120018	HELEN SIMONS WILSON	TERRITORIAL PROPIETARIO
700670355	JULIO MOLINA MASIS	TERRITORIAL PROPIETARIO
503540675	KEREN GONZALEZ IRIGOYEN	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>301750553</b>	<b>RAMON JOSE VELASQUEZ ACUÑA</b>	<b>ADICIONAL PROPIETARIO</b>

**CANTON MATINA**

En auto n.º 2265-DRPP-2025 de las once horas veintiún minutos del cinco de julio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acreditó que las estructuras del PLN del cantón de Matina, de la provincia de Limón se encontraban integradas de manera completa.

En certificación n.º TEI-764, el partido político solicitó la acreditación del señor Juan Manuel Watson Aragón, cédula de identidad n.º 601071222, como delegado territorial propietario, en sustitución del señor Maynor Lindo Jiménez, cédula de identidad n.º 700940497 (*ver oficio de renuncia n.º DRPP-4716-2025 del 15 de julio de 2025*).

A raíz de lo anterior, las delegaciones territoriales de cita quedaron integradas de la siguiente manera:

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
703130981	BRITTANY YARID FUENTES CORONADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
703260400	DEIKEL ARLEY QUEDO ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
701180402	MARGARITA CASTILLO LEON	TERRITORIAL PROPIETARIO
301860627	ROGER PORTUGUEZ BRENES	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>601071222</b>	<b>JUAN RAMON WATSON ARAGON</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
303800241	MARA ISABEL SANTANA WILLIAMS	ADICIONAL PROPIETARIO

**Observaciones generales:**

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve del estatuto partidario, que señala: *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; considérese que, si bien la normativa interna del PLN, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómese en consideración que, las estructuras del PLN se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Viquez**  
**Jefa**

*MCV/jfg/amq*  
*C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)*  
*Ref. n.º: S 12594, 12708, 12710, 12711-2025*